

Ayuntamiento de Casas Altas

EXPTE: EMPL/DTV/23/211

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 26 de octubre de 2023 y registro GVRTE/2023/4341781 tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Ayuntamiento de Casas Altas, en el que solicita la inclusión en el Registro de emplazamientos regulados por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, para la celebración de las Hogueras de San Antón

SEGUNDO. - En fecha 9 de noviembre de 2023 y registro GVRTE/2023/4517744, tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia, una ampliación de la solicitud inicial aportada por el ayuntamiento.

TERCERO. - En fecha 15 de abril de 2024, se emite el informe técnico favorable del emplazamiento solicitado respecto de los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 1) que el uso festivo recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de

celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, deberá realizarse en emplazamientos autorizados al efecto.

TERCERO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 4) indica que la autorización de estos emplazamientos corresponde al titular de la Dirección Territorial.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR los emplazamientos según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en la localización cartografiada en el Anexo I de la presente resolución:

Ayuntamiento	Casas Altas
Festividad	Hogueras de San Anton
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Enero
ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS	<p>2. Hoguera: C/ Calvario nº25 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 648.136; 4.433.489</p> <p>3. Hoguera: C/ Calvario nº48 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 648.128; 4.433.528</p> <p>4. Hoguera: C/ Diputación Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 648.006; 4.433.766</p> <p>5. Hoguera: C/ Plaza nº16 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 648.354; 4.433.644</p> <p>6. Hoguera: C/ Plaza nº14 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 648.335; 4.433.638</p> <p>7. Hoguera: C/ Amargura nº50Ç Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 648.035; 4.433.707</p> <p>14. Hoguera: CTRA Valencia Ademuz nº17 Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 648.052; 4.433.619</p>

No se autoriza el siguiente emplazamiento, ya que no se considera adecuado debido a los siguientes motivos:

Emplazamiento	Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30)	Distancia a terreno forestal PATFOR
1. Polígono 13 parcela 23	X;Y: 647.930; 4.433.733	0 m terreno forestal

Esta consideración se justifica porque el emplazamiento se localiza en terreno forestal según inventario del PATFOR, es colindante con terreno forestal con pendientes mayores del 25% y gran continuidad de la masa forestal.

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Una vez autorizados y registrados los emplazamientos del evento indicado en la presente autorización se precisará, según indican los artículos 1 y 2 del Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, en los términos previstos en el Anexo VII del Decreto 91/2023 y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 Decreto 91/2023, de 22 de junio, en los días y zonas para los que el nivel de **preemergencia ante el riesgo de incendios forestales**, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el **nivel 3**, esta autorización carecerá de efecto. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.
- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello, **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El Ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

2.- Condiciones particulares:

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de los eventos solicitados**, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30)	Distancia a terreno forestal PATFOR
2. C/ Calvario nº25	X;Y: 648.136; 4.433.489	25 m
3. C/ Calvario nº48	X;Y:648.128; 4.433.528	30 m
4. C/ Diputación	X;Y:648.006; 4.433.766	40 m
5. C/ Plaza nº16	X;Y:648.354; 4.433.644	50 m
6. C/ Plaza nº14	X;Y:648.335; 4.433.638	55 m
7. C/ Amargura nº50	X;Y:648.035; 4.433.707	65 m
14. CTRA Valencia-Ademuz nº17	X;Y:648.052; 4.433.619	20 m

- Los restos de las hogueras una vez finalizado el acto, se tendrán que depositar en un lugar completamente limpio de material vegetal o combustible, con el fin de evitar que cualquier rescoldo pueda iniciar un incendio.
- En las hogueras señaladas con el número 4, 7 y 14, se aplicará lo indicado en el artículo 8.3 del Anexo VIII del Decreto 91/2023, para lo que se avisará al Jefe de Comarca del Rincón de Ademuz con nº teléfono 669819485 y mail urbano_josare@gva.es.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Las hogueras se ubicarán en el emplazamiento señalado y autorizado. La zona debe ser lisa y sin desnivel.

- No podrán situarse las hogueras bajo tendidos eléctricos o telefónicos, arboles ni próxima a vehículos. La zona aledaña a la hoguera no podrá albergar ningún local que almacene productos inflamables.
- Evitar acopio ni apilamiento durante las jornadas previas no superando las 72h antes del encendido.
- Ninguna de las dimensiones de apilamiento debe sobrepasar los 4 metros. No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera por el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones. Se mantendrá el entorno del apilamiento limpio y libre de material combustible, tanto hierbas y maleza como papeles y tejidos que puedan propagar el fuego.
- Si el terreno es asfalto o baldosa que se pueda dañar, se deberá colocar una base de arena o tierra de al menos 10 cm de espesor.
- Para el encendido de la hoguera se utilizará únicamente papel, paja seca, astillas o pastillas para barbacoa. Bajo ningún concepto se emplearán líquidos inflamables como alcohol, queroseno, gasolina o disolventes.
- No colocar ni arrojar objetos pirotécnicos en el interior o cerca de la hoguera. No arrojar espráis, botes, latas, basura de ningún tipo ni neumáticos o plásticos que puedan generar humos tóxicos.
- No colocar en la zona exterior del apilamiento papeles o tejidos que puedan ser arrastrados por las corrientes generadas por el fuego.
- Finalizado el evento se apagará la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo encendido que pueda ser arrastrado por el viento.
- No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos. Una vez finalizadas las hogueras, el personal del ayuntamiento procederá a realizar una inspección visual de la zona con posibilidad de ser afectada, verificando que no exista riesgo de incendio en el entorno del municipio.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el al Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

Contra la presente resolució que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

ANEXO I: LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. EXPTE. EMPL/DTV/23/211



 <p>GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Justícia e Interior</p>	<p>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALÈNCIA</p> <p>Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023</p>
	<p>ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados</p> <p>EXPTE: EM PL/DTV/23/211</p> <p>AYUNTAMIENTO DE : Casas Altas</p>

LEYENDA	
	Hoguera
	Terreno Forestal
	Termino Municipal